

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2021-00010-00
Auto No. 137

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se impone el rechazo de la demanda de **SUCESIÓN** del causante **JOSE ARLEY QUINTERO CIFUENTES**, promovida a través de apoderado judicial por **DOLLY, ELKIN EDUARDO, PENSILVANIA, LUZ DARY QUINTERO CIFUENTES**, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente de **\$ 136.278.901 o superior**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: “...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En el caso de autos, la cuantía indicada y el avalúo catastral asignado al único bien inmueble determinado en la demanda, con matrícula inmobiliaria No. 370-757095, es de **\$ 119.018.000** lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C.G.P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal - reparto - de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ